I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000951

DECRETO EXENTO Nº202/ ..... / 2022

Cerrillos, 02 de 08 2022

V I S T O S:

Oficio Ordinario N°700/0288/2022 de la Dirección de Tránsito, la Providencia N°103/1631/2022 del Administrador Municipal, El Ordinario N°1000/333/2022 de la Dirección de Asesoría Juridica; la Solicitud de Pedido Nº 701/011/2022 de la Secretaria Comunal de Planificación, Solicitud de factibilidad Presupuestaria N° 00025784; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "*b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes*". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N° 19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Así las cosas el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "*En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente*"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "*[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y* ***ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo****, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato*".

Así las cosas y con el objetivo de efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad el sentido de urgencia que tiene la emergencia de peligro inminente por falta o nula mantención de

semáforos, dentro del marco de los principio de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración, hace del todo necesario recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Que conforme el tenor de sesiones de Concejo Municipal, es un hecho inequívoco y de conocimiento público que el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 33 por antecedentes incompletos, en sesión de fecha 26 de Mayo de 2022 por falta de quorum en otra oportunidad y finalmente en sesión N° 34 de fecha 31 de Mayo de 2022, el rechazo en última sesión, se ha impedido la materialización de este servicio de forma normal, esto es, la licitación de rigor, hecho para esta Administración calificado como indispensable como un elemento de seguridad vial para los habitantes de la Comuna, y población en general que transitan diaria y habitualmente por las distintas vías.

Que de acuerdo a lo indicado por el Ordinario N°1000/333/2022 de la Dirección de Asesoría Juridica, importante es señalar que la doctrina y la jurisprudencia del Máximo Tribunal del país ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "***Falta de Servicio***", recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** lo que obliga a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

Que la falta de servicio de semáforos, implica una puesta en peligro potencial para la Comunidad en general, por la falta o nula mantención de los mismos, haciendo presente que la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (**CONASET**), institución del gobierno encargada de la seguridad vial en Chile, refiere respecto la importancia de la semaforización de vías, refiriendo lo siguiente:

1. Refuerza la jerarquía vial de una calle, definida en el respectivo instrumento de planificación territorial;
2. Entrega prioridad al transporte público, mediante el uso de pistas y cabezales especiales; generar facilidades de cruce para peatones y ciclistas;
3. Maximiza o limitar el flujo vehicular que sale de la intersección; administrando las colas vehiculares de manera que se reduzcan los efectos de bloqueos que ellas generan; y
4. Mejora la capacidad de rotondas congestionadas.

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

Que, según lo señalado por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes sobre la materia, entre ellos, Dictámenes Nº 72.378 de 2014, Nº 20.059 de 2015 y Nº 11.959 de 2018, en virtud del principio retributivo y rechazo al enriquecimiento sin causa y a los Principios

DECRETO EXENTO Nº202/ ..... / 2022

Generales del Derecho, toda persona que presta servicios a la Administración tiene derecho a la respectiva contraprestación por el tiempo trabajado y los servicios prestados, ya que de lo contrario, se originaría un enriquecimiento ilícito a favor de quien se haya beneficiado con el servicio.

Que, según lo informado por la Unidad requirente, el suministro de bienes y servicios descrito se encuentra prestado por el proveedor, y ha satisfecho la necesidad aludida con miras a dar continuidad a las funciones propias de este Municipio, por lo tanto, procede realizar el pago de la deuda generada por dicho concepto.

Que, el Municipio cuenta con el presupuesto necesario para proceder al pago respectivo, según consta en solicitud de factibilidad Presupuestaria N° 00025784 – 848.

D E C R E T O:

1.- CONSÍDERESE, el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada la **urgencia**, del Servicio de Mantención de los Semáforos de la Comuna, en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

2.- AUTORÍZASE, LA CONTRATACIÓN DIRECTA, del Servicio de Mantención Semáforo de la Comuna, por la causal contenida en el artículo 10 N° 3 del DS N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con la Empresa Automática y regulación S.A., Rol Único Tributario N° [redacted] representada legalmente por don **Alfonso Moral Heimpell** cédula de identidad N° [redacted] domiciliados para estos efectos en [redacted] por el periodo comprendido desde el **01 de Junio de 2022 hasta 30 de Septiembre de 2022**, conforme a las Especificaciones Técnicas del respectivo Servicio, por un valor total de $ 27.123.052.- (veintisiete millones ciento veintitrés mil cincuenta y dos pesos) I.V.A incluido. (Valor Mensual de $6.780.763.-)

3.- La Dirección Juridica elaborara el Contrato correspondiente, según los antecedentes respectivos.

4.- REGULARÍCESE, el periodo comprendido para los meses **Abril y Mayo de 2022**, periodos que en virtud de la imperiosa necesidad de continuidad del Servicio, fue realizado el mismo por la empresa Automática y Regulación S.A, contexto que obliga a esta entidad, atendido lo dispuesto en Dictámenes N°s. 72.378 de 2014, Nº 20.059 de 2015 y Nº 11.959 de 2018, del Órgano de Control relativos al Principio Retributivo, a realizar la contraprestación de pago respectiva por los servicios efectivamente realizados, situación que ocurre en la especie, por un valor total de $13.561.526.- valor mensual $6.780.763.- (IVA incluido).

5.- NOTIFÍQUESE, el presente decreto a la empresa aludida

6.- El gasto que irrogue el presente Decreto, se imputará a la cuenta N° 215-22-08-005-000-000". "SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SEMAFOROS"

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000951

DECRETO EXENTO Nº202/ ..... / 2022

7.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Exenta, en el portal www.mercadopúblico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACON
SECRETARIA MUNICIPAL

LORENA FACUSE ROJAS
ALCALDESA

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines,

LFR/CUCH/

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Transito
Abastecimiento